



BIOTROPICO

SANCIONES ESTABLECIDAS PARA OPERADORES

CERTIFICACION DE PRODUCTO ECOLOGICO

Establecido en el Contrato de prestación de servicios

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y SITUACIONES DE IRREGULARIDAD

Cuando se presenten situaciones de incumplimiento de los requisitos de certificación o de no acatamiento de las reglas de la misma por parte de un OPERADOR, o cuando se cuente con indicios al respecto, LA CERTIFICADORA iniciará el procedimiento dirigido a verificar y establecer su existencia y alcance; entre ellas, pero no limitadas están las siguientes situaciones:

- 1) Resultado adverso del Operador, de una auditoria, requerimiento o investigación de LA CERTIFICADORA, adelantados de oficio o como resultado de quejas.
- 2) Mal uso del logo o marca, o el uso irregular, o para productos no cubiertos por el alcance de la certificación.
- 3) Informaciones sobre indagaciones preliminares o investigaciones iniciadas por Autoridades Públicas.
- 4) Uso de la certificación de manera que afecte la reputación de LA CERTIFICADORA.
- 5) Circunstancias o conductas del OPERADOR certificado que puedan afectar de manera directa y grave la confianza y credibilidad en la certificación o a los consumidores.

Cuando la verificación de un incumplimiento o una situación de irregularidad se produzca en el curso de la recertificación, una visita sin previo aviso, visitas de seguimiento o de toma de muestra, se adoptarán las sanciones a que haya lugar, sin que se requiera adelantar un procedimiento adicional específico.

SANCIONES

Las sanciones que puede aplicar LA CERTIFICADORA a los OPERADORES por incumplimiento de los requisitos de la certificación o de no acatamiento de las reglas de la misma, son las siguientes, que se adoptarán en función de la gravedad de la situación:

- ✓ Amonestación
- Suspensión de la certificación
- ✓ Retiro de la certificación

En estos casos, se dará aviso público de la medida adoptada por LA CERTIFICADORA.

Cuando proceda, LA CERTIFICADORA adelantará las acciones legales a que haya lugar para proteger la confianza en la certificación, su nombre y obtener la reparación de los daños que pueda haberle causado el OPERADOR.

AMONESTACION

Los incumplimientos de los plazos establecidos en los procedimientos de LA CERTIFICADORA, los incumplimientos leves y otras situaciones de irregularidad que no afecten la validez de los resultados de la actividad certificada del OPERADOR, ni a la seguridad de terceros, serán objeto de amonestación, que se decidirá y ejecutará por el comité interno de Certificación - CIC.

Con la amonestación se deberá indicar, cuando proceda, el plazo dentro del cual el OPERADOR debe resolver la situación que da lugar a la misma y las causas que la motivaron. A solicitud justificada del OPERADOR, el comité interno de certificación podrá ampliar el plazo concedido.

Las amonestaciones se comunicarán por escrito al OPERADOR. Respecto de ella, el OPERADOR podrá dejar constancias, pero no procede apelación.

Suspensión de La certificación

La suspensión de la totalidad o parte del alcance de la certificación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso del logo o marca de la certificación.

Las suspensiones serán hechas públicas en el sitio web de LA CERTIFICADORA, www.biotropico.com

En cualquier caso, si la suspensión afecta la totalidad del alcance certificado, el OPERADOR será retirado del listado de operadores certificados mientras dure la suspensión.

Se decidirá la suspensión por alguna de las causas siguientes:

- 1) Incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones como certificado.
- 2) No permitir la realización de las auditorias de recertificación (seguimiento), visitas sin previo aviso, visitas de seguimiento o de toma de muestra, o la ejecución de las actividades propias de la certificación como ensayos o revisión de documentos entre otros.
- 3) No resolver las causas que motivaron una amonestación, dentro del plazo fijado para ese efecto.
- 4) Reiteradas amonestaciones, aun cuando fueran motivadas por causas distintas.
- 4) No pago de los gastos y costos de certificación y administración del proceso en sus distintas fases.
- 5) Manipulación o irregularidad en los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de certificación o en el desarrollo de la actividad de certificación.
- 6) Cuando se cuente con indicios de un comportamiento fraudulento, o de suministro intencional información falsa, o violación deliberada del contrato de certificación, por parte del OPERADOR

Una vez en firme la decisión de suspensión, el OPERADOR deberá suspender de forma inmediata el desarrollo de actividades dentro del alcance de certificación al que se refiera la medida, así como suspender el uso del logo o marca de LA CERTIFICADORA.

- En firme la suspensión, el OPERADOR suspendido contará con un término de hasta seis (6) meses para resolver o subsanar las causas que dieron lugar a la suspensión. En cualquier momento dentro de este término, mediante comunicación dirigida al Director de Certificación de LA CERTIFICADORA, el OPERADOR podrá solicitar al Comité de Interno de Certificación el levantamiento de la suspensión, previa demostración de que ha resuelto o subsanado las causas que dieron origen a la misma.
- LA CERTIFICADORA podrá realizar las auditorias que sean necesarias para verificar que se han resuelto o subsanado las causas, en este caso el OPERADOR realizará el pago de las gastos requeridos para llevar a cabo dichas auditorias.
- Vencido el término de seis meses, si no se hubieran subsanado las causas que motivaron la suspensión, el Comité interno de Certificación decidirá el retiro de la certificación.
- Cuando un OPERADOR solicite por iniciativa propia la suspensión de su certificación, LA CERTIFICADORA informará al OPERADOR, la aceptación de la solicitud y se solicita suspender el uso del logo o marca de LA CERTIFICADORA y podrá hacer la solicitud de levantamiento de la suspensión voluntaria en los siguientes seis meses para lo cual se llevará a cabo una única auditorias para verificar que se mantiene la conformidad en las actividades objeto de certificación, vencido este plazo si el OPERADOR requiere nuevamente la certificación esto se tratará como un otorgamiento.